



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2375-SPA-1399 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se admitió una denuncia referente a las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento mercantil con giro de bar denominado "Mr. Duck", ubicado en el centro comercial "Plaza Madero", con domicilio en calle Francisco I. Madero número 20, local 201, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "Mr. Duck", con giro de bar ubicado en el centro comercial "Plaza Madero", con domicilio en calle Francisco I. Madero número 20, local 201, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, ya que durante sus actividades se reproduce música para ambientar el sitio, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido que de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites



máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

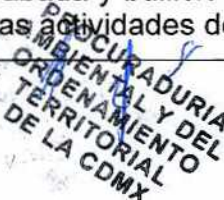
Asimismo, en apego a la legislación ambiental vigente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido; por lo que personal adscrito a esta Entidad realizó visitas de reconocimiento de hechos, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, mediante las cuales se hizo constar que el establecimiento motivo de la denuncia se localiza en el interior de un centro comercial denominado "Plaza Madero", el cual está conformado por diferentes establecimientos mercantiles del mismo giro que son ambientados con música grabada y en vivo de diferentes géneros, percibiéndose en la vía pública el ruido mezclado de los diferentes establecimientos.

En atención a lo anterior, personal de esta Entidad llevó a cabo un primer estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, cuyo resultado fue de 66.53 dB(A) lo cual excedía los límites máximos permisibles de 63 dB(A) establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas.

Al respecto, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría el representante legal del establecimiento en investigación, quien en atención a los hechos denunciados se comprometió a implementar en el inmueble medidas de mitigación de ruido, las cuales consistieron en el retiro de bocinas en el espacio abierto del inmueble.

Por lo anterior, con la finalidad de corroborar que dichas medidas de mitigación de ruido dieron solución a la problemática, personal de esta Procuraduría realizó un segundo estudio de emisiones sonoras dando un resultado de 69.60 dB(A), lo que continuaba excediendo los límites máximos establecidos en la norma de referencia, por lo que se exhortó al responsable a implementar medidas adicionales que mitigaran el ruido generado por el establecimiento. Al respecto, manifestó que se había llevado a cabo el retiro de bocinas en el espacio abierto del lugar dejando sólo tres en funcionamiento, solicitando que se tomara en consideración el ruido de fondo del lugar, toda vez que el establecimiento se ubicaba en un centro comercial en donde operan diferentes establecimientos que generan ruido.

En atención a lo anterior, personal de esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos constituyéndose en el espacio abierto del establecimiento mercantil "Mr. Duck", constatándose el retiro de tres bocinas permaneciendo otras tres de ellas en funcionamiento, generando emisiones sonoras que apenas permitían la comunicación con el encargado del establecimiento, por lo que se le exhortó a bajar el volumen del sonido, acción que fue realizada a la brevedad; sin embargo en el sitio se percibió ruido mismo que era generado por la música grabada y bullicio proveniente de otros establecimientos del mismo centro comercial, lo cual afecta las actividades de establecimiento denunciado.





En razón a lo anterior, personal de esta Procuraduría realizó desde el punto de denuncia un estudio técnico de emisiones sonoras, estudio mediante el cual se concluyó lo siguiente: *el establecimiento mercantil se localiza en Plaza Madero, edificio en donde primordialmente se encuentran comercios con giro de restaurante-bar, que son ambientados con música pregrabada de diferentes géneros, representando varias fuentes emisoras de ruido, por lo que el ruido generado por "Mr. Duck" resultó encubierto por el ruido de fondo generado por la suma de las diferentes fuentes emisoras presentes en el lugar, de tal forma que la medición estuvo influenciada notablemente por el "ruido de fondo". Tomando en consideración la inviabilidad de repetir la medición de la fuente en condiciones de ruido de fondo menor en el horario señalado, y toda vez que el ruido de fondo excede el límite máximo especificado por la norma, se determina que el establecimiento mercantil de mérito, por si sólo NO EXCEDE el límite máximo permisible de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, contemplado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.*

Por lo anterior, toda vez que las acciones para promover el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de ruido no fueron suficientes para resolver la problemática, debido a que el ruido percibido en el punto de denuncia es generado por el funcionamiento de diferentes establecimientos que operan en el centro comercial "Plaza Madero", con fundamento en el artículo 124 fracciones V y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 8 y 60 de la Ley de establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se solicitó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que instrumentara visita de verificación, al establecimiento "Mr. Duck", así como a los demás establecimientos del mismo giro que funcionan en el sitio sin contar con medidas de mitigación de ruido, obligación con la que deben de cumplir los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Apartado B, fracción V y 30 de la ley en cita, además de verificar que el centro comercial cuente con las medidas de protección civil necesarias.

En virtud de los argumentos vertidos con anterioridad, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México que refiere (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil de nombre comercial "Mr. Duck", se localiza en el local 201 del centro comercial "Plaza Madero", con domicilio en calle Francisco I. Madero número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, el cual está conformado por diferentes establecimientos mercantiles del mismo giro que son ambientados con música grabada en vivo de diferentes géneros, percibiéndose en la vía pública el ruido mezclado de los diferentes establecimientos.



- De los estudios realizados por personal de esta Procuraduría en el punto de denuncia se desprende que durante las actividades de "Mr. Duck", se generaban niveles de 66.53 dB(A) y 69.60 dB(A) lo cual excedía los límites máximos permisibles de 63 dB(A) establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas.
- Con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en cumplimiento voluntario el responsable del establecimiento llevó a cabo el retiro de bocinas en el espacio abierto del local, lo cual fue constatado por el personal de esta Entidad, realizándose un nuevo estudio de ruido, el cual resultó afectado por el ruido de fondo del lugar, que es primordialmente ocasionado por la música y bullicio de otros establecimientos que operan en el lugar.
- Por otro lado, se solicitó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles a los diferentes establecimientos con giro de bar que funcionan en el centro comercial "Plaza Madero", así como verificar que dicha plaza cuente con las medidas de protección civil necesarias, para la seguridad de las personas que concurren y laboran en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MBGH/atr

